



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000349 - 2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 OCT 2022

VISTO:

El Informe N° 321-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 01 de setiembre de 2022; Escrito con Registro Documentario N° 1199031, de fecha 13 de abril de 2021; La Resolución Ejecutiva Regional N° 00000166-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 04 de octubre del 2021;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por su parte, el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula: "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

En ese contexto legal el administrado FAUSTINO JOVITO MOLINA CUEVA, mediante escrito con Registro Documentario N° 1199031, de fecha 13 de abril de 2021; solicita al Gobernador Regional de Tumbes, se declare la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000166-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 04 de octubre del 2021;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000349 - 2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 OCT 2022

Que, respecto, de la pretensión de nulidad¹ que se ejerza contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente. La exigencia no arborizar el derrotero del procedimiento administrativo hace que los recursos sean delimitados perfectamente en su número y en su ejercicio², de ahí que cuando el administrado considere que se ha dictado una resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos prescritos en el artículo 11° y 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que estipula:

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.

En ese orden, **por seguridad jurídica los actos administrativos** no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, **solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles, desde la comunicación;** conforme lo establece el artículo el numeral 218.1 del 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo

¹ Monroy Urbina Juan Carlos, comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, TOMO I, 14ª Edición revisada, actualizada y Aumentada, Editorial Gaceta Jurídica, Pág. 263.

² Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000349- 2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 OCT 2022

General, que prescribe: **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; en consecuencia,** se concluye que el plazo para interponer el Recurso de Apelación de Nulidad contra la **Resolución Ejecutiva Regional N° 00000166-2021/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 04 de octubre del 2021; **HA VENCIDO; POR LO TANTO, LA RESOLUCION EN COMENTO A LA FECHA HA QUEDADO FIRME Y POR ENDE CONSENTIDO;**

Asimismo; en concordancia, con el **artículo 222° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se establece la figura legal de acto firme; es decir, no ejercer los recursos recursivos dentro del plazo de ley, trae como consecuencia que dichos recursos queden firme y por ende consentidos; conforme el marco legal vigente, a saber:

Artículo 222.- Acto firme.

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Por lo antes expuesto, el escrito promovido por *el administrado FAUSTINO JOVITO MOLINA CUEVA*, mediante escrito de fecha 13 de abril de 2022; con Registro Documentario N° 1199031 y Registro de Expediente N° 1024479, *solicitando se declare la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000166-2021/GOB.REG.TUMBES-GR*, de fecha 04 de octubre del 2021; **se concluye que, este no ha sido promovido a través del respectivo recurso administrativo de apelación prescrito en el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; **EN CONSECUENCIA**, a la fecha se ha vencido el plazo para interponer el respectivo recurso administrativo, previsto en la ley; por lo tanto, **el petitorio del administrado debe ser declarado INFUNDADO.**

Dicho esto, podemos mencionar que mediante **Informe N° 321-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha **01 de setiembre de 2022**; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, OPINÓ: DECLARAR, INFUNDADO el escrito promovido por el administrado FAUSTINO JOVITO MOLINA CUEVA mediante escrito de fecha 13 de abril de 2022, con Registro Documentario N° 1199031 y Registro de Expediente N° 1024479, sobre el pedido de Nulidad de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 00000166-2021/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 04 de octubre del 2021; en amparo del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000349 - 2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 0 OCT 2022

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes, en uso de las atribuciones conferidas por la **LEY Nº 27785 - LEY DE DESCENTRALIZACIÓN, LEY Nº 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**.

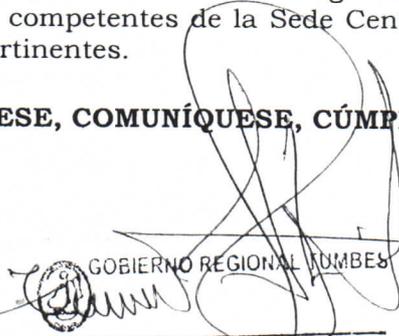
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, INFUNDADO el escrito promovido por el administrado **FAUSTINO JOVITO MOLINA CUEVA** mediante escrito de fecha 13 de abril de 2022, con Registro Documentario Nº 1199031 y Registro de Expediente Nº 1024479, **SOBRE EL PEDIDO DE NULIDAD** de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 00000166-2021/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 04 de octubre del 2021; en amparo del **Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR, FIRME y por ende **CONSENTIDA**, la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 00000166-2021/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 04 de octubre del 2021; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **FAUSTINO JOVITO MOLINA CUEVA** en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos; a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVESE.


 GOBIERNO REGIONAL TUMBES
 Abog. RAYNER CASTRO ARBAÑIL
 GOBERNADOR REGIONAL (e)